CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de agosto de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente expediente Ordinario Laboral de Saul Florez Rincon en contra del señor Alvaro Hernandez Suárez.

Sirvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2013 00336 00

PONE EN CONOCIMIENTO

Mediante escrito que antecede, allegado por la abogada Yeliseth Carreño Quintero apoderada judicial del señor Álvaro Hernández Suárez, informó que:

- Nunca tuvo acceso al expediente.
- El demandado no se acordaba del estado del proceso.
- Que se encuentra en libre ejercicio de su profesión sin tener que acudir a medios ilícitos o ilegales para realizar una solicitud ante cualquier despacho, y que el Juez deba decidir.
- Su intención nunca fue cobrar depósitos que no le pertenecen a su cliente y fue clara en su solicitud, que solo quería conocer quien era el beneficiario de los depósitos judiciales.
- En su solicitud, aclaró que no es la apoderada del señor Saul Flórez sino del demandado Álvaro Hernández Suárez.
- En cuanto a la Vigilancia Administrativa en contra del despacho, es por cuanto no se debió prescribir unos depósitos judiciales donde mediaba una solicitud que debía resolverse en tiempo y, por lo tanto, no se hubiese iniciado la misma.
- Informó que hasta ahora tiene conocimiento de las decisiones que se adoptan en favor del señor Saúl Flórez.

Manifestaciones que se ponen en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

Frente a las mismas, debe aclararse, en primer lugar que, el memorial primigeniamente allegado por la citada profesional, fue denominado como "*SOLICITUD PARA PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES PRÓXIMOS A PRESCRIBIR – PROCESO 2013-00336"* y, en el cuerpo del escrito claramente se indicó que solicitaba "*el pago de los posibles depósitos judiciales que se encuentren a favor de mi poderdante",* razón por la cual se procedió inmediatamente a solicitar la devolución del título judicial ante la Administración Judicial, con el fin de que, en caso de existir un error en la prescripción del mismo, pudieran realizarse los ajustes a tiempo, mientras se solicitaba el proceso en la Oficina Judicial, por cuanto el mismo se encontraba archivado desde el año 2015 y revisar nuevamente el

trámite, teniendo en cuenta además, que se estaba llevando a cabo la revisión de los la prescripción de más de 300 títulos judiciales procesos, adicional a los tramites cotidianos.

En ese sentido, atendiendo el orden cronológico de las peticiones radicadas en el Despacho, las mismas son tramitadas para garantizar los derechos de acceso a la administración justicia y el debido proceso de todos los usuarios, no siendo la figura de vigilancia administrativa la vía para dar agilidad a una solicitud, más aun, cuando se realizaron las gestiones pertinentes para la devolución del depósito judicial y del proceso que se encontraba en el archivo central, esto es, el despacho dependía de otras oficinas, para dar una respuesta clara, acertada y congruente a la petición y de lo cual tenía pleno conocimiento la solicitante.

Es del caso aclarar nuevamente que la solicitud de devolución del depósito judicial se realizó desde el día 16/02/2021 y la Vigilancia Administrativa fue presentada el 03/06/2021, esto es, 4 meses después de que el despacho iniciara las gestiones realizando varias solicitudes a la Administración Judicial, sin que dependiera del juzgado esa gestión.

De igual manera, revisado el expediente no se evidenció que, desde la decisión adoptada tanto de primera como de segunda instancia, haya solicitud alguna de desarchivo para la revisión del proceso por parte del demandado ni de algún apoderado que fungiera en su representación, ni tampoco solicitud del estado del proceso.

Finalmente, en cuanto a su manifestación de que se encuentra en libre ejercicio de su profesión sin tener que acudir a medios ilícitos o ilegales para realizar una solicitud ante cualquier despacho y que el Juez deba decidir, el despacho no se pronunciara al respecto, por cuanto no se entiende a que se refiere la profesional o qué relación tiene con la petición y respuesta que profirió del juzgado de fecha 11/05/2022, aun cuando, como se ha indicado, esa sede ha actuado en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fc19bacc0ee4ed3e2ae9cca8bf886162602ff4a5874e82f561fcb999b50a32**
Documento generado en 23/08/2022 11:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica